JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: HUGO FARITH ROJAS BARRERA
Ddo INDUHUILA S.A.
Rad. 2018-333
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora solicita se decidan peticiones que elevo cuando el proceso había surtido sentencia que fue apelada, recurso concedido en el efecto suspensivo, es improcedente su solución en esta instancia al perder competencia ante el recurso concedido, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR ni decidir las peticiones elevadas por la parte actora, ante la falta de competencia de este Despacho para su solución, al otorgarse recurso de apelación en el efecto suspensivo por ante el Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: DANIEL TOVAR DEVIA
Ddo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
Rad. 2013-722
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto fechado a 15 de febrero del 2022, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe adicionarse el auto que libró orden de pago, porque no se incluyeron correctamente las condenas que ejecuta.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del actor, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto el mandamiento de pago no abarco todo lo pedido en la demanda.

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado calendado a 15 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar adicionarlo, librando orden de pago los siguientes valores.

- Por intereses a las cesantías por $67.987.66.

- Por sanción moratoria $17.166.66 contados desde el día 11 de noviembre del 2010 y hasta el pago de lo adeudado por prestaciones sociales.

TERCERO: MODIFICAR el limite de la cuantía de los embargos a la suma de $140.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: OSCAR MAURICIO SALINAS VALENZUELA
Ddo PORVENIR S.A.
Rad. 2015-530
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto fechado a 15 de febrero del 2022, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe adicionarse el auto que libró orden de pago, porque no se incluyeron las costas que igualmente ejecuta.

La parte demandada se pronunció solicitando se tenga en cuenta ya canceló la obligación.

Analizados los argumentos del actor, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto el mandamiento de pago no abarco todo lo pedido en la demanda.

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado calendado a 15 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar adicionarlo, librando orden de pago por las costas procesales por los siguientes valores.

- Por costas de primera instancia $4.000.000.oo, más los intereses de mora desde su exigibilidad.

- Por costas de segunda instancia $454.263.oo, más los intereses de mora desde su exigibilidad

- Por costas de segunda instancia $8.800.000.oo, más los intereses de mora desde su exigibilidad

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: ROZ MARY CALIMAN PATIÑO
Ddo ESIMED S.A. Y OTROS
Rad. 2019-434
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado general de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN informa sobre el embargo notificado, se pone en conocimiento de las partes.

Cópiese, y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: ANGELA MARÍA LAISECA VALENCIA
Ddo YENNY ALBANY LOPEZ LOPEZ Y OTRO
Rad. 2021-349
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de los accionados, en contra del auto fechado a 14 de febrero del 2022, que tuvo por no contestada la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que tuvo por no contestada la demanda, porque antes de vencerse el término del traslado y en tres (3) oportunidades informó al Juzgado recibió mandato para el efecto de los accionados, quienes no pudieron entregarle copia de la demanda y sus anexos, y por ello requería de su reenvío para ejercer el derecho de contradicción.

La parte demandante se pronunció solicitando se rechace de plano este recurso, porque notificó la demanda como lo ordena el Decreto 806 del 2020 y no se contestó la demanda.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto estamos frente a la vulneración del derecho constitucional al DEBIDO PROCESO (art. 29 de la CN), que habilita la revocatoria del auto controvertido para efectos de posibilitar la contestación de la demanda.

Y es que se encuentra acreditado en el expediente, el apoderado de los accionados, antes de vencerse el término de contestación de la demanda y en tres (3) oportunidades, informó al Despacho no contaba con copia de la demanda y sus anexos para realizar una defensa técnica de sus patrocinados.

A pesar de ello no se le envió a su correo electrónico tal documental, afectándose de esta forma la posibilidad de contestación de la demanda y por contera el DERECHO A LA DEFENSA, pilar del debido proceso.

Es decir, no se discute la recepción de los correos electrónicos para la notificación de la demanda a los accionados, lo que se pone en evidencia es el reclamo, además insistente de su apoderado, de la posibilidad de reenvío de copia de la demanda y sus anexos para su examen y contestación de la demanda.

Como ello no fue resuelto, por contera se afectó el derecho de defensa, y por consiguiente es necesario desde el punto de vista constitucional asegurar su cumplimiento.

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado calendado a 14 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar dar el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por intermedio de su apoderado doctor ALEX ISRAEL GARCES MARTÍNEZ, por el término de 10 días, para el efecto la parte actora le remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demanda a su correo electrónico alexgarcesmartinez@hotmail.com.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALEX ISRAEL GARCES MARTÍNEZ como apoderado de los demandados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: DANIEL HERMIDA CUELLAR
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-090
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: EDMUNDO EDUARDO MONTILLA
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-089
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: ABELARDO HERRERA QUINTERO
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-088
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: CLAUDIA PRESENTACIÓN SUAREZ
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-096
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: LIBARDO SILVA ARMARIO
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-101
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: JUAN PRIETO
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-105
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: DOMINGO ARTUNDUAGA
Ddo GOBERNACION DEL HUILA
Rad. 2022-104
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto se demanda a la GOBERNACION DEL HUILA, que no es sujeto procesal por carecer de personería para el efecto, pues el único legitimado para ser accionado es el DEPARTAMENTO DEL HUILA, como ente territorial, corresponde la inadmisión de la demanda para su corrección y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por inexistencia del ente accionado en condición de parte procesal, devolverla para su corrección en el término de 5 días so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, como apoderada del demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 3 de marzo del 2022

Dte: AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2014-375
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en contra del auto fechado a 26 de octubre del 2021, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que libró orden de pago, porque la obligación aún no es exigible.

La parte demandante se pronunció solicitando se rechace de plano este recurso.

Analizados los argumentos de COLPENSIONES, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto estamos frente a la ejecución de una sentencia en firme, ahora, si pretende cuestionar la exigibilidad de la obligación ello debe ser objeto de excepción y así se tramitará.

Por ello no se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado calendado a 26 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar tramitar como excepción la INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN formulada por COLPENSIONES, y de la misma se da traslado a la parte actora por el término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez